

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

FUV.USPEC.7432.2023

Señora
ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de logística
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
Ciudad

Ref. Contrato de Interventoría 442 de 2022 - Seguimiento a los contratos de prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.

ASUNTO: Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de adición y prórroga No. 3 a los contratos de alimentación.

Cordial saludo,

Respetuosamente, en mi calidad de Directora del Contrato de Interventoría No. 442 de 2022 celebrado entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y la Fundación Universitaria del Valle y en cumplimiento de lo establecido en las obligaciones específicas de la interventoría en el componente administrativo y financiero, cuyo numeral 16 señala: “La interventoría deberá presentar al supervisor del contrato los análisis, conclusiones, recomendaciones y conceptos financieros sobre el desarrollo de los contratos del servicio de alimentación”, y en respuesta a la solicitud del asunto que fue efectuada por la entidad mediante oficio radicado No.E-2023-007879 del veintiún (21) de noviembre de 2023, me permito manifestar que la interventoría procedió a efectuar el análisis financiero y jurídico tendiente a determinar la viabilidad de la adición y prórroga No. 3 de los contratos de alimentación, obteniendo como resultado las siguientes conclusiones:

CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

GRUPO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL ADICIÓN No.1	VALOR ADICIÓN No.2	VALOR INICIAL + ADICIÓN No. 1 y 2	VALOR ADICIÓN No.3	VALOR EXPRESADO EN SMLMV AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ADICIÓN (DICIEMBRE DE 2023)	VALOR INICIAL + ADICIÓN No. 1, 2 y 3	PORCENTAJE TOTAL ADICIONES EXPRESADO EN SMLMV	FECHA FINALIZACIÓN + ADICIÓN
1	Unión Temporal Alimentos Penitenciarios 2023	\$ 26.271.285.124	\$ 4.983.802.296,40	\$ 2.551.085.702,42	\$ 33.806.173.122,49	\$ -	0,00	\$ 33.806.173.122,49	24,73%	5/12/2023
2	Unión Temporal Proyecto Dignidad y Esperanza	\$ 28.844.978.261	\$ 9.138.967.872,01	\$ 2.856.492.142,23	\$ 40.840.438.275,17	\$ -	0,00	\$ 40.840.438.275,17	35,85%	5/12/2023
3	Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS	\$ 31.811.895.774	\$ 12.001.061.094,01	\$ 3.478.931.607,74	\$ 47.291.888.475,78	\$ -	0,00	\$ 47.291.888.475,78	41,95%	5/12/2023
4	Unión Temporal Unidos Por Uspec RM 2023	\$ 17.620.123.251	\$ 7.611.693.072,00	\$ 2.005.505.384,36	\$ 27.237.321.707,07	\$ -	0,00	\$ 27.237.321.707,07	47,05%	5/12/2023
5	Dufo Servicios Integrales SAS	\$ 22.052.301.114	\$ 6.169.202.404,60	\$ 2.210.321.718,15	\$ 30.431.825.236,81	\$ -	0,00	\$ 30.431.825.236,81	32,76%	5/12/2023
6	Unión Temporal Alimentar Sueños Uspec 2023	\$ 24.811.349.871	\$ 4.154.003.483,69	\$ 2.099.304.383,29	\$ 31.064.657.738,00	\$ -	0,00	\$ 31.064.657.738,00	21,73%	5/12/2023
7	Unión Temporal Alimentar Sueños Uspec 2023	\$ 24.991.297.801	\$ 7.177.523.977,71	\$ 2.410.256.035,85	\$ 34.579.077.814,20	\$ 559.418.512,02	482,26	\$ 35.138.496.326,22	35,00%	5/12/2023
8	Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS	\$ 26.388.306.334	\$ 5.165.031.888,76	\$ 2.504.316.017,78	\$ 34.057.654.240,67	\$ -	0,00	\$ 34.057.654.240,67	25,05%	5/12/2023
9	Unión Temporal Calidad y Vida	\$ 33.679.708.286	\$ 11.278.991.008,65	\$ 3.638.413.873,75	\$ 48.597.113.167,96	\$ -	0,00	\$ 48.597.113.167,96	38,18%	5/12/2023
10	Unión Temporal Calidad y Vida	\$ 22.868.743.180	\$ 6.860.713.738,66	\$ 2.398.552.765,74	\$ 32.128.009.684,36	\$ -	0,00	\$ 32.128.009.684,36	34,90%	5/12/2023
11	Unión Temporal Macsol 2023	\$ 26.794.199.481	\$ 9.261.266.543,48	\$ 2.865.105.044,89	\$ 38.920.571.069,04	\$ -	0,00	\$ 38.920.571.069,04	39,02%	5/12/2023
12	Organización Nueva Aurora SAS (ORNUA SAS)	\$ 28.786.299.616,50	\$ 10.258.148.861,61	\$ 3.185.217.895,31	\$ 42.229.666.373,42	\$ -	0,00	\$ 42.229.666.373,42	40,26%	5/12/2023
13*	Unión Temporal Unidos Por Uspec RM 2023 - Unión Temporal Carcelarios Antioquia 2023	\$ 29.123.387.973	\$ 7.691.819.972,88	\$ 3.398.445.307,65	\$ 40.213.653.253,22	\$ -	0,00	\$ 40.213.653.253,22	32,83%	5/12/2023
14	Unión Temporal Macsol 2023	\$ 28.483.852.457	\$ 7.376.701.935,99	\$ 3.003.581.532,55	\$ 38.864.135.925,21	\$ -	0,00	\$ 38.864.135.925,21	31,42%	5/12/2023
15*	Corporación para el Fomento del Bienestar Social - FOMBISOL - Unión Temporal Dinamica	\$ 18.778.502.811,43	\$ 6.614.787.283,68	\$ 2.695.194.026,75	\$ 28.088.484.121,86	\$ 90.583.351,98	78,09	\$ 28.179.067.473,84	43,16%	5/12/2023
16	Servicios y Suministros CJVN SAS	\$ 26.241.033.851	\$ 961.338.078,68	\$ 2.065.555.394,71	\$ 29.267.927.324,04	\$ -	0,00	\$ 29.267.927.324,04	9,94%	5/12/2023
17	Servicios y Suministros CJVN SAS	\$ 19.140.352.454	\$ 2.942.622.082,20	\$ 1.711.948.057,96	\$ 23.794.922.593,84	\$ 279.900.431,88	241,29	\$ 24.074.823.025,72	22,22%	5/12/2023
Total general		\$ 436.687.617.637	\$ 119.647.675.595	\$ 45.078.226.891,13	\$ 601.413.520.123,13	\$ 929.902.295,88		\$ 602.343.422.419,01		

Nota: Grupo 13- Grupo 15 – se adelantaron cesiones de contratos para estos dos grupos durante la 1er adición de los contratos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más la adición No. 2 contenidos en el presente oficio, suman un valor de **\$601.413.520.123,13** incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 30 de noviembre de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos por valor de **\$929.902.295,88**, con el fin de garantizar los recursos, al realizar el análisis presupuestal de agotamiento de recursos este valor se le adicionará recursos a los grupo 7, 15 y 17 -sin que dichas adiciones, de cada contrato de forma separada, sumadas, excedan el 50% del valor total del contrato expresado en SMLMV- ya que no cuentan con saldos presupuestales y se realizará prorroga a los 17 grupos – incluidos los tres grupos a adicionar recursos-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se prorrogarán los contratos hasta máximo el 05 de diciembre de 2023. A continuación se detalla el balance financiero de los contratos:

Descripción	Valor
Valor inicial del servicio	\$ 436.687.617.637
Valor total Adición No. 1	\$ 119.647.675.595
Valor total Adición No. 2	\$ 45.078.226.891,13
Valor total Adición No. 3	\$ 929.902.295,88
Valor Inicial + Adición 1 y 2	\$ 602.343.422.419,01

Acorde con lo expuesto, la USPEC debe evaluar el escenario presentado por esta interventoría y de ser el caso dar viabilidad al mismo, en aras de garantizar el suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contrato de prestación de servicios vigentes para el año 2021, para lo cual puede optar por adicionar recursos en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según la planeación que haya realizado la Entidad, y la disponibilidad de recursos.

En relación con la adición de recursos:

Ahora bien, en lo atinente a la adición de recursos, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal.

(...)

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (subrayado y negrillas fuera del texto)

La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos a adicionar (los correspondientes a los grupos No. 7, 15 y 17) expresado en SMMLV, en relación con los Contratos de Prestación de Servicios No. 425, 414 y 421.

1. Dicho lo anterior, sea lo primero señalar que, los Contratos de Prestación de Servicios, objeto de esta interventoría, fueron derivadas de la LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP- 036 – 2022, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2023.

2. Los contratos en mención, fueron adicionados y prorrogados inicialmente, hasta el día 31 de octubre de 2023, y para dichos efectos la interventoría se pronunció el día 05 de julio del año en curso mediante el oficio FUV.USPEC.4472.2023 de asunto *Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de adición y prórroga No. 1 a los contratos de alimentación*. Así mismo, se emitió Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de reajuste de precios. Por su parte, se dio alcance al mismo el día 14 de julio de 2023 mediante el oficio FUV.USPEC.4695.2023 de asunto *Segundo Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de Adición y Prórroga No. 1 a los Contratos de Alimentación y Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de reajuste de precios emitidos mediante Oficio FUV.USPEC.4472.2023 del 5 de julio de 2023*. Adicionalmente, los grupos 13 y 15 que fueron objeto de cesión, la fecha de finalización para ello, es concordante con los demás, esto es, el 31 de octubre de 2023.

3. Adicionalmente, los 17 contratos de alimentación fueron adicionados y prorrogados, una vez más, hasta el día 30 de noviembre de 2023, para lo cual, de forma previa, la interventoría se pronunció el día 09 de octubre del año en curso en el oficio FUV.USPEC.6443.2023 de asunto *Concepto financiero y jurídico sobre viabilidad de adición y prórroga No. 3 a los contratos de alimentación*. Dicha adición y prórroga se motivó en la necesidad de garantizar de forma ininterrumpida la prestación del servicio de alimentación a la PPL, y teniendo en consideración que el proceso de selección de contratista de los nuevos operadores se encontraba en curso (LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023) y se tenía previsto en su cronograma inicial que su adjudicación y suscripción de los contratos iba a tener lugar antes del 30 de noviembre de 2023.

4. Los supuestos de hecho que subyacen a esta nueva solicitud de adición, son precisamente la necesidad de no interrumpir la prestación del servicio de alimentación a la PPL reclusa en los establecimientos cubiertos en estos grupos, habida cuenta que la finalización de todos los contratos es el día 30 de noviembre de 2023, no obstante, a la fecha no ha sido adjudicado el nuevo proceso de selección para la escogencia de los contratistas, esto es, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023, lo que impone que, mientras se adjudican dichos contratos y se perfeccionan los mismos, se deban adicionar los contratos señalados para no dejar a la Población Privada de la Libertad sin el vital servicio de alimentación.

5. Un argumento adicional que sustenta esta solicitud, es la situación específica de los PPL reclusos en las Estaciones de Policía, en tanto, ésta interventoría ratifica lo señalado por la entidad en el oficio de fecha 30 de junio de 2023, remitido el 3 de julio del año en curso y se resalta que respecto a este importante aspecto, ésta interventoría se pronunció mediante concepto contenido en el Oficio FUV.USPEC.1750.2023 del 17 de marzo de 2023 de asunto: *“Concepto cumplimiento de la Sentencia SU 122/2022 frente a la Prestación del servicio de alimentación a la Población Privada de la Libertad reclusa en Estaciones de Policía, a las cuales se suministra actualmente la alimentación con cargo a recursos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC”*, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo señalado en precedencia, descendiendo al caso que nos ocupa, esto es, a la Prestación del servicio de alimentación a la Población Privada de la Libertad reclusa en Estaciones de Policía, esta interventoría, en el marco de sus obligaciones contractuales y en armonía con la naturaleza jurídica del Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 442-2022 que materializa los principios de cooperación y colaboración

entre entidades públicas, en este caso, entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y la Fundación Universidad del Valle considera pertinente poner de presente la necesidad de que se avance en el cumplimiento no sólo de la Sentencia de Unificación SU-122/2022, sino de la legislación misma que rige la materia, la cual se encuentra vigente desde el año de 1993, y que sin embargo, debido a problemas estructurales en materia del Sistema Penitenciario y Carcelario, no ha venido siendo cumplida de manera cabal por parte de las entidades territoriales.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, los lugares en donde se puede detener preventivamente a una persona en el marco de un proceso penal o bien porque ha sido condenada por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva son los siguientes:

- Cárceles para detención preventiva a cargo de las entidades territoriales
- Centros de detención preventiva anexos a ciudades judiciales
- Pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, separados de las demás secciones de estos establecimientos.

No obstante lo anterior, como es de su conocimiento, la situación de hacinamiento en los diversos establecimientos carcelarios de nuestro país, que ha sido catalogada por la Honorable Corte Constitucional como un “estado de cosas inconstitucional” ha llevado a que, la Policía Nacional como entidad encargada de la custodia de las personas sindicadas, haga uso de sus instalaciones para mantener en Estaciones de Policía a estas personas, en razón a que, la mayoría de entidades territoriales (departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital) no cuentan con establecimientos carcelarios propios que permitan atender la demanda, aspecto que obedece a múltiples factores que forman parte de la crisis estructural del sistema carcelario y penitenciario del país.

Ahora bien, como consecuencia de las omisiones por parte de los entes territoriales de atender a las personas privadas de la libertad preventivamente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, por vía de ordenes de tutela en su contra, ha tenido que asumir, con cargo a su presupuesto, la atención de miles de personas privadas de la libertad recluidas en Estaciones de Policía.

En la actualidad, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC presta el servicio de alimentación a la Población Privada de la Libertad en un aproximado de 744 establecimientos, de los cuales un estimado de 255 corresponden a ESTACIONES DE POLICÍA, según se observa en el siguiente cuadro correspondiente a la Distribución y frecuencia de visitas de inspección, seguimiento y control que lleva a cabo la interventoría:

Tabla No. 2. Distribución y frecuencia de visitas.

Indicador	Tipo de establecimiento	Cantidad y frecuencia de visitas por establecimiento	Cantidad de establecimientos	Aproximado de visitas mensuales
AAAA	ERON con número de PPL mayor o igual a 3.000	3 semanal	8	96
AAA	ERON con número de PPL mayor o igual a 2.000 y menor a 2.999	2 semanal	7	56
AA	ERON con número de PPL mayor o igual a 1.000 y menor a 1.999	1 semanal	14	56
A	ERON con número de PPL menor a 1.000	1 quincenal	103	206
B	CRM	1 mensual	8	8
C	UT - UT FAC	1 mensual	67	67
D	EP	1 mensual	255	255
TOTAL, APROXIMADO				744

Tomado de: Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 442-2022.

Si bien es cierto, la función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades públicas sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, tal como se ha señalado en líneas anteriores, salvo cuando, en aplicación de los principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Es importante señalar que entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y los diferentes municipios relacionados en el numeral 1 de este documento no se ha convenido la creación, organización, administración y/o sostenimiento conjunto de establecimiento de reclusión alguna y que los Comandos de Policía o Estaciones de Policía no son establecimientos carcelarios y por tanto, no pueden entenderse que se haya realizado integración territorial alguna para mantener detenida a ninguna persona en las Estaciones de Policía de ningún municipio, sin embargo, la USPEC ha venido garantizando este servicio a la PPL reclusa allí, por ordenes judiciales de obligatorio cumplimiento, no obstante, a la luz de la SU 122/2022 es menester que se avance de manera progresiva en la asunción por parte de las entidades territoriales de sus obligaciones en esta materia.

Finalmente, es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-036-2022 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran

custodiadas, son personas condenadas o detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las ordenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL recluida en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores.

Todo lo anterior es producto del análisis que la Fundación Universidad del Valle ha venido realizando durante su labor como ente interventor en el marco de los Contratos Interadministrativos de Interventoría No. 160- 2021, 396-2021 y 442-2022 y que se considera, son aportes que pueden coadyuvar en la construcción de planes de acción que permitan a esta entidad dar cumplimiento a la SU 122/2022. En ese sentido, es importante que en primer lugar, se logre una caracterización sobre cuáles son las personas privadas de la libertad actualmente retenidas en Estaciones de Policía que se encuentran a cargo de la USPEC y se indiquen las razones fácticas, jurídicas y los sustentos documentales que acreditan dicha obligación, toda vez que tales presupuestos son indispensables para poder adelantar los planes de acción necesario para plantear soluciones interinstitucionales con las entidades territoriales y las entidades que forman parte del Sistema

Nacional Penitenciario y Carcelario indispensables para dar cumplimiento sentencia de unificación, en tal sentido, como ente interventor y como entidad de carácter público, en aplicación de los principios de colaboración, coordinación, complementariedad y subsidiariedad y en especial, dada nuestra condición de ente interventor, continuaremos prestos a colaborar con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, órganos judiciales y los entes de control, en el preciso marco de nuestras competencias, en lo que sea de nuestro cargo para coadyuvar al cumplimiento gradual de la sentencia de unificación citada”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos de reclusión transitoria.

6. Se tiene conocimiento que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, que la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023, tendrá lugar aproximadamente el día 28 de noviembre de 2023 (de acuerdo al comunicado expedido por la USPEC), por lo que se torna pertinente suscribir estas adiciones por el plazo propuesto.

7. En dicho proceso debe tenerse en cuenta por parte de USPEC, además del proceso de selección propiamente dicho, también: el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los operadores saliente y entrantes, a fin de evitar traumatismos en el proceso de transición y garantizar que el suministro de alimentación a la PPL no sea interrumpido ni un solo día, y se haga con la calidad y especificaciones técnicas contratadas.

8. En este preciso sentido, estas adiciones y prórrogas se proponen como una medida transitoria, para que, cuanto antes, se puedan culminar los trámites administrativos y precontractuales necesarios a fin de lograr la adjudicación de los nuevos contratos en el proceso administrativo que corresponda, pero además lograr el proceso de perfeccionamiento de los nuevos contratos y el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores entrantes y salientes. La USPEC deberá estimar, las medidas a tomar de forma inmediata, a fin de garantizar que a la fecha del vencimiento del plazo del agotamiento de los recursos de la adición

(aproximadamente el 05 de diciembre de 2023) se hayan celebrados los nuevos contratos que no interrumpan la prestación del servicio de alimentación a la PPL, y se pueda garantizar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el proceso de transición y empalme entre los operadores salientes y entrantes.

8. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 05 días de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL., habida cuenta que la adjudicación de los nuevos contratos se tiene prevista para el 28 de noviembre de 2023, aproximadamente. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

Cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente oficio, con gusto será atendida en el correo electrónico financiera@interuspecfuv.com, o directamente en las instalaciones de la Interventoría.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA MORALES GUZMAN

Directora de Interventoría
Fundación Universidad del Valle

Proyecto: Cristian Rodríguez – Coordinador Administrativo y Financiero

Mariajose Mosquera – Profesional Jurídico Especializado

Reviso: Roberto Carlos Roa – Subdirector Jurídico

Aprobó: Maria Victoria Morales – Director de Interventoría